



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 008 2016 00339 01  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SOFÍA CITA MEDINA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

En atención al memorial allegado el día 12 de noviembre de 2019 (fol. 40) presentado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita se emita pronunciamiento de fondo sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada, debido a que el mismo se encuentra al despacho desde octubre de 2018, se le informa a la peticionaria que a la fecha se están registrando los proyectos de sentencia correspondientes a la entrada al despacho del día 03 de octubre de 2018, y el presente asunto, fue ingresado para fallo el 12 de marzo de la presente anualidad, tal como se observa al reverso del folio 17.

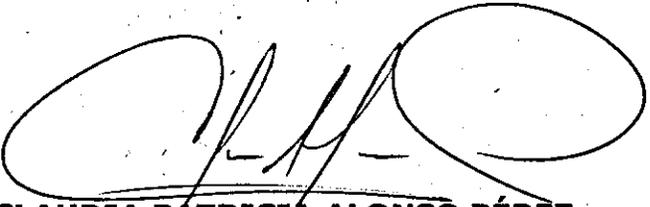
Cabe anotar que en la entrada del 03 de octubre de 2018, ingresaron al despacho para sentencia 53 procesos aproximadamente, y hasta la fecha se han evacuado 46 de ellos, encontrándose los demás en el estudio correspondiente. Igual situación ocurre con la entrada del 12 de marzo de 2019, de la cual corresponde el asunto de la referencia, en la que ingresaron 117 procesos aproximadamente y se han evacuado 79, y, si bien posteriormente a las fechas en mención se han realizado ingresos al despacho para sentencia realizándose la salida efectiva, deriva de la prelación frente a los demás procesos dada la naturaleza de los asuntos y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado sobre esas materias, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y 63A de la Ley 270 de 1996.

En efecto, se tiene que tales salidas efectivas corresponden a asuntos en los

que se discute el derecho a la reliquidación pensional, tema que cuenta con sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado y diversos pronunciamientos por parte de esta corporación, mientras que el proceso que nos ocupa tiene como pretensión el reconocimiento de la pensión de vejez, lo cual implica un análisis diferente, dado que está en discusión no solo el régimen normativo aplicable al caso particular, sino también el reconocimiento del derecho pensional.

Notificado este auto regrese el expediente al despacho, conservando la fecha de ingreso para fallo.

**NOTIFIQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada